

PROYECTO DE LAS DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS DE INFORMES PRELIMINARES DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y EL MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO, PRESENTADOS POR LOS SOLICITANTES DE LICENCIAS GENERALES Y SINGULARES PARA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS.

Modelo de Informe preliminar de certificación de proyecto técnico de una licencia general o de una licencia singular

1. Objeto

La presente disposición tiene por objeto describir el modelo de informe, que ha de ser emitido por alguna de las entidades designadas para la certificación por la Dirección General de Ordenación del Juego, y en el que se informe, con carácter preliminar, que el proyecto técnico evaluado contiene los requisitos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para el otorgamiento de licencias generales o singulares en la normativa de juego.

El informe preliminar de certificación deberá evaluar tanto los requisitos de funcionalidad como los de seguridad. Si la entidad de certificación ha sido designada tanto para la certificación de la funcionalidad como de la seguridad, podrá emitirse un único informe de certificación preliminar que incluya la funcionalidad y la seguridad.

El proyecto técnico evaluado será el correspondiente al apartado **c) del Anexo VIII del pliego de bases de la convocatoria de licencias generales o singulares.**

La certificación de la funcionalidad se realizará sobre el contenido completo de dicho apartado c) del proyecto técnico respecto de la evaluación de los siguientes requisitos establecidos en:

- Apartados 2 y 3 del Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas que deben**

cumplir los sistemas técnicos de juego objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

La certificación de la seguridad se realizará sobre el contenido completo de dicho apartado c) del proyecto técnico respecto de la evaluación de los siguientes requisitos establecidos en:

- Apartado 4, del Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de juego objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

El apartado c) del proyecto técnico puede estar dividido en función de los diferentes proveedores que participan en el sistema técnico del operador, por lo que el informe preliminar podrá realizarse de manera independiente para cada uno de los fragmentos del proyecto técnico e incluso, en este caso, ser cumplimentado por entidades designadas distintas.

El informe podrá realizarse sobre el proyecto técnico propuesto por un proveedor y por lo tanto podrá ser reutilizado por varios operadores en el caso de que no varíen la solución técnica en las líneas generales que describe el proyecto técnico.

2. Modelo y contenido mínimo del informe

El informe incluirá en todas sus páginas, excluido el anexo, un código único de informe y en su caso versión del mismo, la fecha de emisión, la razón social de la entidad designada, el número de página y número de páginas totales.

- Apartado 1. Datos generales.
 - El título o encabezado incluirá el texto «Informe preliminar de certificación».
 - Datos identificativos del informe de certificación, incluyendo un código único de informe.
 - Datos identificativos del operador o del proveedor cuyo proyecto técnico se certifica.
 - Datos identificativos del software y versión utilizados, así como el fabricante.

- Datos identificativos de la entidad designada para la certificación.
- Datos identificativos del tipo de certificación: funcionalidad, seguridad o funcionalidad y seguridad.
- Datos identificativos y firma del responsable por parte de la entidad designada para la certificación.
- Fechas de emisión del informe preliminar.
- Para las licencias singulares, y solo en el caso de que se trate de una certificación de funcionalidad: relación de juegos, modalidades y variantes bajo el alcance de la certificación. Para describir los juegos se incluirá siempre el nombre del juego según el fabricante, y en caso de que se hubiera decidido, también el nombre comercial que utilizará el operador. En el caso de que la regulación básica del juego limite el número de variantes permitidas, se indicará junto a cada nombre del juego según el fabricante, la correspondiente variante según la regulación.

- Apartado 2. Valoración y conclusiones.

Se emitirá una valoración global «conforme» o «no conforme» sobre el proyecto técnico adjunto en relación con el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, indicando claramente si se refiere a la funcionalidad, la seguridad, o ambas.

En la certificación preliminar de funcionalidad de una licencia singular, se incluirá además, para cada uno de los juegos, modalidades y variantes contempladas en el apartado 11 del proyecto técnico, una valoración «conforme» o «no conforme» en base a la descripción de las reglas del juego, en relación al cumplimiento de la Orden Ministerial por la que se aprueba la reglamentación básica del tipo de juego que corresponda, en lo relativo a la mecánica del juego para la obtención de premios.

A continuación la entidad designada podrá enumerar las observaciones que estime oportunas.

- Anexo 1. Proyecto técnico evaluado.

Se incluirá copia del proyecto técnico evaluado, con el contenido del apartado c) del Anexo VII del pliego de bases de la convocatoria de licencias generales.

Modelo y contenido mínimo del Informe de certificación del Sistema de Control Interno de los operadores de juego

1. Objeto

La presente disposición tiene por objeto describir el contenido y la forma del informe de certificación a emitir por la entidad designada por la Dirección General de Ordenación del Juego, que acredite que el Sistema de Control Interno asociado a la Plataforma de juegos de los operadores cumple con las especificaciones exigidas por la normativa aplicable, y en particular de lo dispuesto en la letra d) del número tercero del artículo 8 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

El informe preliminar de certificación deberá evaluar tanto los requisitos de funcionalidad como los de seguridad. Si la entidad de certificación ha sido designada tanto para la certificación de la funcionalidad como de la seguridad, podrá emitirse un único informe de certificación preliminar que incluya la funcionalidad y la seguridad.

El proyecto técnico evaluado será el correspondiente al apartado b) del Anexo VII del pliego de bases de la convocatoria de licencias generales.

La certificación de la funcionalidad se realizará sobre el contenido completo de dicho apartado b) del proyecto técnico respecto de la evaluación de los siguientes requisitos establecidos en:

- **Apartado 5.1, del Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de juego objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.**
- **Resolución de 18 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema**

de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego.

La certificación de la seguridad se realizará sobre el contenido completo de dicho apartado b) del proyecto técnico respecto de la evaluación de los siguientes requisitos establecidos en:

- Apartado 4, del Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de juego objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

El informe podrá realizarse sobre el proyecto técnico propuesto por un proveedor y por lo tanto podrá ser reutilizado por varios operadores en el caso de que no varíen la solución técnica en las líneas generales que describe el proyecto técnico.

2. Modelo y contenido mínimo del informe

El informe incluirá en todas sus páginas, excluido el anexo, un código único de informe y en su caso versión del mismo, la fecha de emisión, la razón social de la entidad designada, el número de página y número de páginas totales.

- Apartado 1. Datos generales.
 - El título o encabezado incluirá el texto «Informe de certificación del sistema de control interno».
 - Datos identificativos del informe de certificación, incluyendo un código único de informe.
 - Datos identificativos del operador o del proveedor cuyo proyecto técnico se certifica.
 - Datos identificativos del software y versión utilizados, así como el fabricante.
 - Datos identificativos de la entidad designada para la certificación.
 - Datos identificativos del tipo de certificación: funcionalidad, seguridad o funcionalidad y seguridad.
 - Datos identificativos y firma del responsable por parte de la entidad designada para la certificación.
 - Fechas de emisión del informe preliminar.

- Apartado 2. Valoración y conclusiones.

Se emitirá una valoración global «conforme» o «no conforme» sobre el proyecto técnico adjunto en relación con el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, indicando claramente si se refiere a la funcionalidad, la seguridad, o ambas.

A continuación la entidad designada podrá enumerar las observaciones que estime oportunas.

- Anexo 1. Proyecto técnico evaluado.

Se incluirá copia del proyecto técnico evaluado, con el contenido del apartado b) del **Anexo VII del pliego de bases** de la convocatoria de licencias generales.

PROYECTO